

artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de acondicionamiento y ambientación de las Casas Consistoriales o cualquier otra dependencia municipal, con motivo de la ceremonia civil en las mismas por parejas de no vecinos de este Municipio, que se registrarán por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al Pago.

La obligación de pagar el precio público regulado en esta Ordenanza nace con la solicitud del servicio y se devenga con la adaptación de las Casas Consistoriales o dependencias para la celebración de la ceremonia, con arreglo a las costumbres corrientes para cualquier otra de igual naturaleza

Están obligados al pago del precio público, los contrayentes y las personas que soliciten la celebración del matrimonio en las Casas Consistoriales, en representación de los interesados.

Artículo 3º. Cuantía.

La cuantía de precio público regulado en esta Ordenanza es el de NOVENTA (90) EUROS por cada matrimonio, aunque las ceremonias de varios sean simultáneas.

En los casos en que los interesados desearan modificar las prestaciones corrientes, han de solicitarlo con anticipación al Ayuntamiento. Cuando sea autorizado, expresamente para ello, los gastos mayores que tengan lugar con motivo de las modificaciones, serán en su totalidad de cuenta de los solicitantes o interesados.

Artículo 4º. Obligación de Pago.

El pago del precio público regulado por esta Ordenanza, así como el coste de las modificaciones solicitadas, se efectuarán con anterioridad a la presentación en el Ayuntamiento de la certificación del Registro Civil acreditativa de estarse tramitando el expediente correspondiente, interesando fecha y hora para la ceremonia civil

Artículo 5º. Gestión del Precio.

Las personas obligadas al pago del precio, han de ingresar el importe de los servicios pretendidos en la Recaudación municipal y acompañar el resguardo o recibo acreditativo del ingreso, a la certificación citada en el artículo anterior, para solicitar fecha y hora para la ceremonia.

Cuando el solicitante de los servicios para la ceremonia civil no está obligado al pago, acompañará a la certificación, volante de la oficina municipal de estadística acreditativo de la vecindad de este Municipio de uno de los dos contrayentes.

En los supuestos en que no tenga lugar la celebración de la ceremonia por causas imputables al Ayuntamiento, los interesados tendrán derecho a que les sean devueltos los ingresos realizados por los presentes precios.

Artículo 6º. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de ser publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigor mientras no sea modificada o derogada.

En Santa Brígida, a diez de Abril de dos mil dos.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Carmelo Vega Santana, firmado.

0

ANUNCIO

5.386

Habiéndose elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación provisional del establecimiento de precio público por la prestación del servicio a domicilio y la ordenanza fiscal reguladora del mismo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 21, de fecha 18 de Febrero de 2002, se hace público el texto íntegro de las mismas al objeto de su entrada en vigor.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA MUNICIPAL A DOMICILIO.

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo del artículo 18 de Decreto 5/1999, que desarrolla la Ley 9/1987, de 21 de Enero, del Gobierno de Canarias, este Ayuntamiento de Santa Brígida, establece el precio por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligación de pagar.

La obligación de pagar el precio público regulado en esta Ordenanza nace con la formalización de las condiciones de la prestación de los servicios y se devenga con la utilización o prestación de los pactados entre las partes.

Artículo 3. Sujetos Pasivos:

Están obligados al pago de precio público quienes se beneficien del Servicio y las personas que se determinen en el momento de formalizar las prestaciones correspondientes.

Artículo 4. Tarifas.

APORTACION ECONOMICA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

1. PERSONAS QUE VIVEN SOLAS

RENTA PER CAPITA	% a pagar por el Usuario
Inferior o igual al 50% del S.M.I.	0
Entre el 50% y el 75% del S.M.I.	10
Entre el 75% y el S.M.I.	20
Entre el S.M.I. y hasta el 25% más del S.M.I.	30
A partir del 25% y hasta el 50% más del S.M.I.	40
A partir del 50% y hasta el 75% más del S.M.I.	50
A partir del 75% y hasta el Doble del S.M.I.	65
A partir del Doble del S.M.I. y hasta el 25% más del Doble del S.M.I.	75
A partir del 25% más del Doble y hasta el Triple del S.M.I.	95
Más del triple del S.M.I.	100
RENTA PER CAPITA (UNIDAD FAMILIAR DE 1 MIEMBRO)	% a pagar por el Usuario
Inferior < = 36.788 pesetas.	0
Entre 36.789 - 54.818 pesetas	10
Entre 54.819 - 72.848 pesetas	20
Entre 72.849 - 90.878 pesetas	30
Entre 90.878 - 108.908 pesetas	40
Entre 108.908 - 126.938 pesetas	50
Entre 126.939 - 144.968 pesetas	65
Entre 144.969 - 181.028 pesetas	75
Entre 181.029 hasta el triple del S.M.I. = 217.088 pesetas	95
Más del triple del S.M.I. > 217.089 pesetas	100
RENTA PER CAPITA (UNIDAD FAMILIAR DE 1 MIEMBRO)	% a pagar por el Usuario
Inferior < = 22,10 euros	0
Entre 221,11 – 329,46 euros	10
Entre 329,47 – 437,87 euros	20
Entre 437,87 – 546,19 euros	30
Entre 546,19 - 654,55 euros	40
Entre 654,55 -762,91 euros	50
Entre 762,92 – 871,28 euros	65

Entre 871,28– 1088,00 euros	75
Entre 1.088,01 hasta el triple del S.M.I. = 1304,73 euros	95
Más del triple del S.M.I. > 1304,73 euros	100

2. UNIDADES CONVIVENCIALES DE DOS O MAS MIEMBROS.

RENTA PER CAPITA (UNIDAD FAMILIAR DE 2 ó MAS MIEMBROS)	% a pagar por el usuario
Inferior o igual al 50% del S.M.I.	0
Entre el 50% y el 65% del S.M.I.	15
Entre el 65% y el 80% del S.M.I.	25
Entre el 80% y el S.M.I.	35
Entre el S.M.I. y hasta el 20% más del S.M.I.	45
A partir del 20% y hasta el 40% más del S.M.I.	55
A partir del 40% y hasta el 60% más del S.M.I.	65
A partir del 60% y hasta el 80% más del S.M.I.	75
A partir del 80% y hasta el Doble del S.M.I.	90
Más del doble del S.M.I.	100
RENTA PER CAPITA (UNIDAD FAMILIAR DE 2 ó MAS MIEMBROS)	% a pagar por el usuario
Inferior < = 36.788 pesetas	0
Entre 36.788 – 47.824 pesetas	15
Entre 47.825 – 58.860 pesetas	25
Entre 58.861 – 73.576 pesetas	35
Entre 73.577- 88.291 pesetas	45
Entre 88.292 – 103.006 pesetas	55
Entre 103.007 – 117.721 pesetas	65
Entre 117.722- 132.436 pesetas	75
Entre 132.437 – 147.152 pesetas	90
Más del Doble del S.M.I. > 147.152 pesetas	100
RENTA PER CAPITA (UNIDAD FAMILIAR DE 2 ó MAS MIEMBROS)	% a pagar por el usuario
Inferior < = 221,10 euros	0
Entre 221,10 – 287,43 euros	15
Entre 287,43 – 353,76 euros	25
Entre 353,76 – 442,20 euros	35
Entre 442,21- 530,64 euros	45
Entre 530,65 – 619,08 euros	55
Entre 619,08 – 707,52 euros	65
Entre 707,52- 795,96 euros	75
Entre 795,96–884,40 euros	90
Más del Doble del S.M.I. > 884,40 euros	100

Tanto las cuantías correspondientes a las cuotas, como a los intervalos de ingresos económicos, se revisarán anualmente, de forma automática, teniéndose en cuenta las variaciones que pueda sufrir el Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 5. Gestión.

En la resolución motivada de la solicitud del Servicio, se ha de señalar la cuota que ha de satisfacer cada beneficiario.

El pago de los precios fijados se efectuarán, dentro de la primera quincena de cada mes, mediante ingreso en la cuenta corriente de la Entidad Bancaria que se determine en la citada resolución.

El impago dentro de las fechas y procedimiento señalado son motivos suficientes para suspender las prestaciones. Igualmente, están obligados los usuarios del Servicio de aportar la información documental que se les pida para acreditar su situación patrimonial y sus ingresos. De no ser así quedarán excluidos de las prestaciones.

Cuando por causas no imputables a los obligados no se preste el Servicio, procederá la devolución del importe satisfecho.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al siguiente día de ser íntegramente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigor mientras no sea derogada o modificada.

En la Villa de Santa Brígida, a cinco de Abril de dos mil dos.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Carmelo Vega Santana, firmado.

0

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE GUIA

ANUNCIO

5.387

Se expone a información pública, a efectos de alegaciones durante un plazo de VEINTE DIAS, conforme a lo establecido en el artículo 16.a) de la Ley 1/1998, de 8 de Enero, de Régimen Jurídico de

los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, que por PROMOCIONES PROJMAR, S.L., se ha presentado documentación en solicitud de Licencia Municipal para la Instalación y Apertura de GARAJES, en CUESTA CARABALLO, S/N, de este Término Municipal.

Santa María de Guía, a dieciséis de Enero de dos mil uno.

EL ALCALDE, Fernando Bañolas Bolaños, firmado.

1.497/01

M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

Departamento de Contratación

ANUNCIO

5.388

Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de Abril de 2002, se anuncia concurso para contratar la obra DOTACION Y MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA DE DEPURACION Y REUTILIZACION DEL TERMINO MUNICIPAL”, que exponiéndose al público por espacio de OCHO DIAS el Pliego de Condiciones Económico Administrativo, se convoca la licitación que se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Ayuntamiento de la Ciudad de Telde.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: “DOTACION Y MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA DE DEPURACION Y REUTILIZACION DEL TERMINO MUNICIPAL”.
- b) Lugar de ejecución: Telde.
- c) Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses.